RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 042 -2025-MPLM-SM/GGASM.

San Miguel, 04 de abril del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 3193, de fecha 14 de marzo de 2025, sobre levantamiento de sanción e Informe Final de Instrucción N° 034-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 28 de marzo de 2025, respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 00896 de fecha 01 de junio del 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, de fecha 10 de marzo del 2015, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Fundamentos de Hechos detectados durante la actividad de fiscalización

En cumplimiento de sus funciones la Policía Nacional del Perú asignado al control de tránsito, mediante acciones de control, interviene y levanta la Papeleta de Infracción de Tránsito Terrestre **N° 896** con fecha 01/06/2017, al ciudadano **BENDAÑO URBANO, IRINEO,** identificado con DNI N° 80056077, quien conducía el vehículo automotor, sin licencia de conducir, Tipificado con Código de Infracción de la Falta **M03,** que textualmente le impusieron por el motivo de: **"Conducir vehículo sin contar con licencia de conducir o permiso provisional"** cuya calificación es Muy Grave, Sanción: Multa 50 % UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, Punto : 0, Medida preventiva: Internamiento del vehículo, establecida en el Cuadro de Tipificación, Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre;

Fundamentos de Derecho aplicables al presente procedimiento sancionador:

Que, el numeral 20) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala como atribución del alcalde, la facultad de delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal. De igual forma, el numeral 85.1 y 85.3 del artículo 85° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. Asimismo, a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses. Del mismo modo, mediante Ordenanza Municipal N°238-2015-MPLM-SM aprueba la estructura orgánica y la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF, en su artículo 131° literal gg) faculta a la Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Municipales, emitir y suscribir resoluciones gerenciales en primera instancia, acorde a las facultades establecidas en las normas legales en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo al artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972 concordante con los artículos 3°,5° y 304° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y modificatorias establece que: **"Las Municipalidades Provinciales, en materia de Tránsito y Transporte Terrestre, ejercen funciones específicas para normar, regular y planificar el tránsito; así como autorizar y regular el servicio de transporte terrestre de personas en su jurisdicción**", y;

Que, conforme al Inciso 1.1) Numeral 1) del Artículo IV, numeral 1, 2 y 8 del artículo 248° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala, como uno de los principios rectores del procedimiento administrativo sancionador: 1.1) Numeral 1) "**Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas**"; "1. Legalidad.- **Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad**"; "2. Debido procedimiento.- **No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento".** (...); "8. Causalidad.- **La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable".** El principio de legalidad encuentra su fundamento normativo primigenio en el texto de la propia Constitución Política del Perú. El literal d) del inciso 24 del artículo 2° de la Norma Constitucional establece **que nadie podrá ser condenado o sancionado con pena no prevista en las leyes. Aun cuando se trata de una previsión enfocada en el ámbito del Derecho Penal (en atención a la unidad del derecho sancionador estatal), esta disposición también constituye una garantía para el ejercicio de la potestad sancionadora en el ámbito del derecho administrativo. En aplicación del principio de causalidad, la sanción debe recaer en el administrado que realizó la conducta tipificada como infracción administrativa. La doctrina nacional señala que este principio involucra el principio de personalidad de las sanciones, por el cual la asunción de la responsabilidad corresponde a quien incurrió en la conducta prohibida por la Ley, y, por tanto, no se puede hacer responsable a una persona por un hecho ajeno, sino solo por los propios;**

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 042 -2025-MPLM-SM/GGASM.

Que, la Ley Nº 27181-Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su artículo 17º numeral 17.1. Establece que "Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: competencias normativas, gestión y fiscalización";

Que, por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC, se establece el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, siendo de la siguiente manera: M03 que textualmente señala: "Conducir un vehiculo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional", falta considerada como Muy Grave, que de acuerdo al Cuadro antes indicado; la Sanción: Multa 50 % UIT y suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, Punto : 0, Medida preventiva: Internamiento del vehículo;

Mediante Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, se Aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus Servicios Complementarios; en el artículo 7, referente a la: **Presentación de descargos Notificado el documento de imputación de cargos, el administrado puede:** numeral 7.1 "Efectuar el reconocimiento voluntario de la infracción: El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente, en cuyo caso le es aplicable la reducción del porcentaje correspondiente de la multa, de conformidad con lo establecido en los Reglamentos Nacionales";

Que, la Ley Nº 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, 233.1 La facultad de la autoridad para determinar la existencia de infracciones administrativas, prescribe en el plazo que establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los efectos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años. 233.3 La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los administrados pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos;

Caso concreto materia del presente

Del Expediente N°3193 de fecha 14 de marzo de 2025, se advierte, mediante escrito el administrado IRINEO BENDAÑO URBANO, identificado con DNI N° 80056077, solicita levantamiento de sanción, fundamentando que con fecha 01 de junio del año 2017, frente a una infracción de tránsito cometido se le impuso la papeleta de infracción N° 896 con la falta M03, sanción pecuniaria que ha cumplido con pagar en la caja de la Municipalidad Provincial de La Mar. Así como señala en su escrito no obstante haber cancelado el monto de dinero establecido de acuerdo a la falta, hasta el día de la fecha no se le ha habilitado su sanción, situación que viene ocasionando un grave perjuicio, en razón que, frente al extravío de su licencia de conducir y tramitar el duplicado ante el ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el sistema sigue apareciendo la sanción impaga;

Que, mediante el Informe Final de Instrucción Nº 034-2025-MPLM-SM-GGASM-SGTSC/DQP, de fecha 28 de marzo de 2025, el Subgerente de Transportes y Seguridad Ciudadana; luego de la evaluación de los antecedentes, señala en su Análisis cuya parte pertinente es lo siguiente: "Que, la falta M-03, Conducir vehículo sin contar con licencia de conducir o permiso provisional, se califica muy grave, cuya sanción Pecuniaria es el 50 % de la UIT vigente, sanción es la multa e inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (03) años, como medida preventiva el internamiento del vehículo y retención de la licencia de conducir". Prosiguiendo señala: "De lo antes citado, se colige que el administrado infractor ya cumplió con la sanción impuesta, habiendo transcurrido más de siete (07) años desde la fecha de imposición de la PIT, y por haber reconocido voluntariamente con la sanción pecuniaria al pagar en la caja de la institución. Que asimismo se corrobora que el administrado cumplió con la sanción pecuniaria (cancelación de la deuda) de conformidad con el artículo 7 numeral 7.1 del Decreto Supremo N| 004-2020-MTC, que señala "El administrado puede de forma voluntaria reconocer la responsabilidad respecto de la conducta infractora que se le imputa, efectuando el pago de la multa correspondiente", y la sanción no pecuniaria (inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años". Además indica "De lo expuesto, la solicitud planteada el administrado es procedente la actualización del sistema de la infracción de Papeleta N° 000896 del Registro Nacional de Sanciones (RNS), con código de sanción M-03, de fecha 01/06/2017, de acuerdo a la Ley N| 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el artículo 252° numeral 1° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS"; concluyendo, señala declarar fundado la solicitud de levantamiento de sanción del Sistema Nacional de Sanciones, mediante acto resolutivo de la papeleta N° 00896, con código de sanción M-03 de fecha 01/06/2017 del administrado Irineo Bendaño Urbano, identificado con DNI N° 80056077";

Se observa que el administrado **ha efectuado el reconocimiento voluntario de la responsabilidad** respecto de la conducta infractora que se le imputa, realizando el pago de la multa correspondiente; así como ha cumplido con la sanción no pecuniaria respecto a la sanción de inhabilitación para obtener licencia de conducir por tres (3) años de impuesto la papeleta de infracción al tránsito (PIT) N° 00896 con código M-03, conforme se acredita en el Registro Nacional de Sanciones (RNS), siendo viable el escrito formulado por el administrado IRINEO BENDAÑO URBANO respecto al levantamiento de la sanción de infracción administrativa contenida en el PIT N° 00896"

Estando a los considerandos expuestos, al amparo del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias; conforme a la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en uso de las facultades de acuerdo

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE GESTION AMBIENTAL Y SERVICIOS MUNICIPALES N° 042 -2025-MPLM-SM/GGASM.

al Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 238-2015-MPLM-SM y demás normas vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR FUNDADO, la solicitud de levantamiento de sanción, planteada por el administrado **IRINEO BENDAÑO URBANO**, identificado con DNI N° 80056077; **respecto a la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 00896 de fecha 01/06/2017 con código M-03** "Conducir un vehículo automotor sin tener licencias de conducir o permiso provisional" establecida en el cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, aprobado Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 003-2014-MTC; por haber cumplido con el pago de la sanción pecuniaria y cumplido en exceso la sanción inhabilitación de los tres (03) años; en consecuencia dar por concluida el Procedimiento Sancionador por infracción a las Normas de Tránsito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR, la baja en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (RNS).

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana, e inscribir el presente acto resolutivo en el Registro Nacional de Sanciones por Infracción al Tránsito Terrestre del Ministerio de Transporte y Comunicaciones (RNS).

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Sistemas, la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de La Mar (www.munilamar.gob.pe).

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al administrado, Subgerencia de Transporte y Seguridad Ciudadana y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO
CPC. CLIGERIO PEREZ ARCE
Gerente de Gestion Ambiental
y Servicios Municipales